

AMPLIACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO (INCLUYE DOTACIÓN DE TÓNER Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A DOMICILIO), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ALL KOPIER DVA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ PACHECO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ANGEL DIAZ PEDROZA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” AL TENOR SIGUIENTE:

A N T E C E D E N T E S:

a).- Que el día primero de febrero del año dos mil doce, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 26 fracción II, 27 fracción III, 56, 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **“EL INSTITUTO”** se procedió a realizar un estudio de mercado con los proveedores **A) ALL KOPIER DVA S.A. DE C.V., B) MULTISERVICIOS VERACRUZ.**; y **C) RICOH COPIADORAS**, para participar en la adjudicación directa, relativa al arrendamiento de equipo de fotocopiado (incluye dotación de tóner, refacciones, consumibles excepto papel y servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a domicilio).

b).- El día siete de febrero del año dos mil doce, los tres proveedores enviaron al Instituto, dicha cotización y se elaboro un cuadro comparativo de los mismos, en el cual se muestra que el proveedor **ALL KOPIER DVA S.A. DE C.V.**, es la mejor opción en cuanto a calidad y precio, además de que ya venía prestando el servicio, y ha respondido efectivamente a las necesidades de **“EL INSTITUTO”**, además de brindar un buen servicio de mantenimiento y rapidez en el mismo.

c) El día uno de marzo del año 2012 se celebra el contrato relativo al Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado (incluye dotación de tóner y servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a domicilio) entre el **“INSTITUTO”** y **“EL PROVEEDOR” ALL KOPIER DVA S.A. DE C.V.**, con una vigencia del 01 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

Derivado de lo antes expuesto, **“LAS PARTES”** celebran la presente ampliación de contrato de arrendamiento, sujetándolo a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

Declara "EL PROVEEDOR"

- I. Que es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Mexicana mediante Escritura Pública nº 36,993 de fecha 09 diciembre 2010, otorgada ante la fe de la Lic. Adriana del Carmen Aguirre Zarrabal, Notario Público número 23 de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Veracruz, Veracruz.
- II. Que cuenta con el poder y facultades que le confiere su representada, acreditándolo mediante la escritura pública señalada en el inciso anterior, facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- III. Que se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria Federal con Registro Federal de Contribuyentes **AKD101209VA2**.
- IV. Que está debidamente registrado en el Padrón de Proveedores del Instituto, con cédula número 120, señalando para todos los efectos de este contrato como su domicilio el ubicado en Avenida 20 de Noviembre Oriente 120 Interior 3, C.P. 91000 Colonia Centro de esta Ciudad.
- V. Que conoce de manera exacta el objeto del presente contrato, no teniendo dudas respecto de la identificación, características propias e individualización de los servicios que le fueron requeridos por "**EL INSTITUTO**", mismos que se encuentran en el pedido del servicio mencionado.
- VI. Que cuenta con la capacidad técnica y los materiales necesarios para cumplir total y correctamente con el otorgamiento del servicio, conforme a las especificaciones contenidas en la cotización recibida.

Declara “EL INSTITUTO”

- I. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, este Instituto es un organismo autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dedicado primordialmente a garantizar y tutelar el ejercicio del derecho de acceso a la información y proteger los datos estrictamente personales.
- II. Que se encuentra debidamente representado, por el Lic. Miguel Ángel Díaz Pedroza, Secretario Ejecutivo del **IVAI**, quien de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43, párrafo 3, fracción I de la Ley numero 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra facultado para celebrar y suscribir contratos, se anexa nombramiento de fecha 7 de julio de 2011, con fundamento en lo establecido por los artículos 34.1 fracción XIX, 43.1 y 43.2 en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. Que es voluntad de su representado contratar los servicios que ofrece **ALL KOPIER DVA S.A. DE C.V.**, mismos que se especifican en el cuerpo de la presente ampliación de contrato.
- IV. Que su domicilio legal se encuentra ubicado en Calle Cirilo Celis Pastrana sin número, Colonia Rafael Lucio, Código Postal 91110 de esta Ciudad y clave de Registro Federal de Contribuyentes número IVA-070227-4J4.
- V. Que celebra la presente ampliación de contrato con **ALL KOPIER DVA S.A. DE C.V.**, con base en lo que disponen los artículos 1 fracción IV, 26 fracción II, 27 fracción III 56, 57, 58, 60, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO “EL INSTITUTO” adquiere de “**EL PROVEEDOR**”, en las condiciones aquí establecidas, los servicios, bienes, artículos y materiales narrados en la declaración V que realiza el proveedor en este contrato, mismos que forman parte del pedido de la cotización por el concepto de Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado.

El equipo de fotocopiado que instale en el Instituto "**EL PROVEEDOR**", deberá de ser totalmente nuevo, no se aceptarán equipos usados o reconstruidos.

SEGUNDA.- MONTO. El precio mensual asignado como contraprestación al objeto de este contrato, a favor de "**EL PROVEEDOR**" y a cargo de "**EL INSTITUTO**" es el monto de **\$1800.00** (Mil ochocientos pesos 00/100 M.M.), más el Impuesto al Valor Agregado de **\$288.00** (Doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), arrojando un monto total mensual de **\$2088.00** (Dos mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) con una cobertura de 10, 000 fotocopias al mes y en caso de ser rebasada se cobrará por copia adicional 15 centavos más I.V.A.

TERCERA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL BIEN. "**EL PROVEEDOR**" deberá entregar e instalar el equipo de fotocopiado, motivo de la presente ampliación de contrato, el día 01 de enero del presente año, en el edificio sede de "**EL INSTITUTO**" ubicado en la calle Cirilo Celis Pastrana sin número, Colonia Rafael Lucio, en esta ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a las 09:00 hrs.

Las maniobras de transporte, descarga y entrega, se realizarán por cuenta y responsabilidad de "**EL PROVEEDOR**".

CUARTA.- VIGENCIA. La presente ampliación de contrato, tendrá efectos a partir del día 07 de enero de 2013 hasta el 07 de marzo de 2013.

QUINTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- El pago de los bienes se hará en moneda nacional en la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de "**EL INSTITUTO**".

La condición de pago será a mes vencido, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente y recibidas las facturas debidamente requisitadas en términos de la legislación fiscal vigente avaladas por "**EL INSTITUTO**".

SEXTA.- NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN A LA QUE SE FACTURARÁ. La facturación, deberá expedirse a nombre del **INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, con domicilio fiscal en calle Cirilo Celis Pastrana sin número, Colonia Rafael Lucio, Código Postal 91110 de esta Ciudad de Xalapa, Ver., con R.F.C. IVA070227 4J4.

Las facturas deberán contener la descripción completa de los servicios prestados, materiales utilizados y todos aquellos datos que hagan identificable los servicios contratados.

SEPTIMA.- Las contribuciones que se causen con motivo de la celebración del contrato correrán a cargo de "**EL PROVEEDOR**", de acuerdo con lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes y aplicables en la materia.

OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR.- “EL PROVEEDOR” se responsabiliza expresamente en aquéllos casos que se infrinjan derechos de autor, patentes, y marcas quedando liberado totalmente de ello “EL INSTITUTO”.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente la presente ampliación de contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de “EL PROVEEDOR”, sin necesidad de declaración judicial previa, así como terminarlo anticipadamente conforme al procedimiento previsto por el artículo 79 y demás relativos del Capítulo I, Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL.- Para el caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con las obligaciones derivadas de la presente ampliación de contrato, las sanciones que a título de pena convencional se aplicarán, podrán ser a elección de “EL INSTITUTO” las siguientes:

I.- Cuando “EL PROVEEDOR” incumpla en la prestación del servicio requerido, así como en la entrega de los insumos, se aplicará un descuento consistente en el valor del rubro en el que se incumpla, el cual será deducido del importe total a pagar en la facturación del mes correspondiente.

II.- Las demás que procedan de acuerdo a las Leyes aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL PROVEEDOR” manifiesta conocer detalladamente las infracciones contempladas por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las sanciones mencionadas en el numeral 73 de la Ley en comento.

DÉCIMA SEGUNDA.- NO EXISTENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- Las partes manifiestan que en la presente ampliación de contrato no existe error, dolo o mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas.

DÉCIMA TERCERA.- RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD.- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de esta ampliación de contrato.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de la presente ampliación de contrato las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando ambos al fuero que les corresponda o pudiera corresponderles en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día siete de enero de dos mil trece.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

**LIC. MIGUEL ANGEL DIAZ PEDROZA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IVAI**

**MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ PACHECO
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS

**C.P. EMILIO SALAZAR CARRANZA
DIRECTOR DE ADMISNITRACION Y
FINANZAS DEL IVAI**

**L.C. GERARDO A. MTZ. GUERRA
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GRALES.**